

se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 3.º del Decreto 4/1990, de 23 de enero, de Atribución de Competencias en Materia de Personal.

R E S U E L V E :

PRIMERO.—Nombrar funcionaria de la Escala Técnica Sanitaria, Especialidad A.T.S./D.U.E., del Cuerpo de Titulados Medios, a la aspirante aprobada D.ª Ana M.ª Durán Sánchez, con D.N.I. n.º 11.764.750, Consejería de Bienestar Social, n.º Ctrl. 430, A.T.S./D.U.E. en Torrecillas de la Tiesa, adjudicándole definitivamente el mismo destino que se le asignó para la realización del período de prácticas y que a todos los efectos será equivalente al obtenido por concurso.

SEGUNDO.—Para adquirir la condición de funcionaria, deberán prestar el juramento o promesa previstos en el artículo 34 c) del Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura, modificado por la Ley 5/1995, de 20 de abril y en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, así como tomar posesión de su desti-

no el día hábil siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura

TERCERO.—La aspirante nombrada deberá aportar en el momento de la toma de posesión la declaración a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto 598/1985 de 30 de abril, o la opción o solicitud de compatibilidad previstos en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

CUARTO.—La presente resolución agota la vía administrativa, pudiendo el interesado interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Mérida, 11 de julio de 1995.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
JOAQUIN CUELLO CONTRERAS

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

RESOLUCION de 29 de junio de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de «Alfonso Gallardo, S.A.»

VISTO: El texto del Convenio Colectivo de trabajo de «ALFONSO GALLARDO, S.A.», de ámbito Provincial, de Empresa, suscrito el día 22-6-95 por D. Alfonso Gallardo Díaz en representación de la Empresa, de una parte, y por las Centrales Sindicales U.G.T. Y CC.OO. en representación de los trabajadores de otra, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29-3-95); el artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (BOE de 6-6-81), Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de

funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (Ejecución de la legislación laboral) (BOE del 17 de mayo) y Decreto del Presidente 14/1995, de 2 de mayo por el que se asignan a la Consejería de Presidencia y Trabajo funciones y servicios en materia de ejecución de la legislación laboral (DOE 9-5-95), esta Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia y Trabajo,

A C U E R D A :

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Secretaría General Técnica, con el número 6/1995, código informático 0600782.

Segundo.—Disponer la publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» y en el «Boletín Oficial» de la Provincia» del texto del Convenio, que figura como Anexo de esta Resolución.

Mérida, 29 de junio de 1995.

El Secretario General Técnico,
JESUS HERNANDEZ ROJAS

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «ALFONSO GALLARDO, S.A.»

ARTICULO 1.º.—Ambito territorial y personal.

El ámbito del presente Convenio es de Empresa y afecta a todos los trabajadores de la misma en la forma y condiciones que en el mismo se expresan.

ARTICULO 2.º.—Vigencia, duración y renovación.

El presente Convenio empezará a regir a partir del día 1 de marzo de 1995 y su duración será de 12 meses, es decir, hasta el 29 de febrero de 1996.

Cualquiera de las partes firmantes podrá denunciarlo con una antelación de un mes antes de la terminación de su vigencia.

ARTICULO 3.º.—Vinculación.

A efectos económicos, las condiciones pactadas en este Convenio, forman un todo indivisible y para su aplicación práctica serán consideradas globalmente en cómputo anual.

ARTICULO 4.—Retribuciones.

Salario Convenio: Será el que figura para cada categoría en la tabla salarial anexa n.º 1.

Plus de Asistencia: Se abona independientemente del salario convenio y por día realmente trabajado, y será el que figura en la tabla salarial anexa n.º 1.

Compensación Económica: nicamente para los trabajadores de la Empresa que hayan sido dados de alta en la Seguridad Social con anterioridad al día 1 de septiembre de 1994, y será, para cada trabajador, la que figure en la tabla anexa n.º 2.

Plus Voluntario Fijo: Será únicamente para aquellos trabajadores y en la cuantía que se expresa en la tabla anexa n.º 3.

Plus Toneladas Fijas Variables y de Toxicidad: Será la que se expresa en la tabla anexa n.º 4 y afectará a los trabajadores que en la misma se relacionan.

ARTICULO 5.º.—Revisión Salarial.

En caso de que el I.P.C establecido por el I.N.E registrara al 31 de diciembre de 1995 un incremento superior al 4%, respecto a la cifra que resultara de dicho I.P.C al 31 de diciembre de 1994, se efectuará una revisión salarial en el exceso de la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de primeros de febrero de 1996, sirviendo por consiguiente como base de cálculo como incremento salarial para el siguiente año. Dicha revisión salarial no po-

drá exceder del 0,25 % y afectará exclusivamente al salario-convenio, al plus de asistencia y al plus voluntario fijo.

ARTICULO 6.º.—Antigüedad.

Los aumentos por antigüedad se calcularán en la forma siguiente: El 6 % por quinquenio sobre salario convenio.

La fecha de antigüedad que para cada trabajador se expresa en la tabla anexa n.º 5 ha sido calculada únicamente a efectos retributivos.

ARTICULO 7.º.—Gratificaciones Extraordinarias.

Se establecen tres pagas extraordinarias:

- a) Paga de Beneficios.
- b) Paga de Verano.
- c) Paga de Navidad.

Las tres pagas se fijan en 30 días de salario convenio, más plus voluntario fija, en su caso, y más antigüedad, cada una de ellas.

Serán abonadas, con un margen de más/menos 15 días en las siguientes fechas:

- a) La de Beneficios, dentro de la primera quincena del mes de marzo del año siguiente a aquel en que se devenga.
- b) La de Verano, dentro de la primera quincena del mes de julio.
- c) La de Navidad, dentro de la primera quincena del mes de Diciembre.

ARTICULO 8.º.—Jornada.

La jornada laboral queda fijada, tanto sea en turno partido como en jornada continuada, en cuarenta horas semanales de trabajo efectivo, de lunes a viernes.

ARTICULO 9.º.—Vacaciones.

Se fijan en treinta días naturales anuales, retribuidos según salario convenio, más antigüedad, más 21 días de plus de asistencia.

El trabajador, a su elección, podrá disfrutarlas de una sola vez, o partidas en dos o tres veces, avisando a la Dirección de la Empresa con quince días de antelación a la fecha del comienzo de las mismas.

ARTICULO 10.º.—Dietas.

Dieta Completa: 3.200 pesetas.

Media dieta : 1.700 pesetas.

Los Chóferes, si viajan solos de reparto, percibirán 1.750 pesetas más.

ARTICULO 11.º.—Seguro de Accidentes.

En caso de muerte o incapacidad permanente absoluta, derivada de accidente laboral, el trabajador o, en su caso, los beneficiarios que este designe, causarán derecho a la percepción de una indemnización, una vez que sea firme la calificación de accidente laboral, fijada en 4.000.000 de pesetas. En caso de invalidez, será beneficiario el propio trabajador. En caso de fallecimiento, se entiende como beneficiario, salvo declaración por escrito en contra del trabajador, al cónyuge sobreviviente, en su defecto, a sus descendientes, y a falta de ambos, a sus ascendientes. Si no existieren familiares en dichos grados, a quien acredite ser su heredero legal.

A tal fin, la Empresa podrá suscribir una póliza de seguros que cubra total o parcialmente las anteriores contingencias. Si no suscribiera póliza, deberá abonar su importe en el plazo de 90 días, a partir de la fecha del accidente laboral.

ARTICULO 12.º.—Trabajo nocturno.

Para las horas de trabajo nocturno, se establece un recargo del 30%. Se consideran horas nocturnas las comprendidas entre las 22,00 y las 6,00 horas.

ARTICULO 13.º.— Sin contenido.**ARTICULO 14.º.—Turnos.**

Queda facultada la Empresa para establecer tres turnos, uno de ellos nocturno, si lo estimase conveniente, por necesidades de producción u organización, así como para su modificación y fijación del horario de los mismos, comunicándolo al Comité de Empresa.

ARTICULO 15.º.—Situación de baja.

En caso de baja, cualquiera que sea su causa, Incapacidad Laboral Transitoria por enfermedad común, enfermedad profesional, accidente laboral o no laboral, la Empresa pagará al trabajador hasta el 100% del salario líquido que viniera cobrando el trabajador, desde el primer día de la baja referente exclusivamente al salario, al plus de asistencia, plus voluntario fijo, complemento económico y a la antigüedad, quedando fuera cualquier otro plus o concepto.

ARTICULO 16.º.—Se respetará las condiciones más beneficiosas que en su conjunto, en su caso, vengán disfrutando los trabajadores en la Empresa.

ARTICULO 17.º.—Aprendizaje.

La retribución de los aprendices mayores de 18 años será la co-

rrespondiente al salario convenio de la categoría de Peón, más plus de asistencia.

ARTICULO 18.º.—Ropa de Trabajo.

La Empresa entregará al trabajador en el período de un año, tres buzos, tres pares de calzado y las cantidades necesarias de material de trabajo, incluido guantes, que sean precisas a propuesta del Comité de Seguridad e Higiene.

La fecha estimada de entrega de buzos y calzados serán los meses de mayo, agosto y diciembre, para lo cual se fijarán con antelación los días de la semana y horas en que podrá retirarse dicho material. Lo que se comunicará previamente al Comité de Empresa, dándosele el nombre del responsable de la entrega de dicho material.

ARTICULO 19.º.—Licencias retribuidas.

Para el presente año se ha fijado un puente: el de la Inmaculada. Por lo tanto no se trabajará el día 7 de diciembre de 1995.

Igualmente la Empresa concede para el presente año media jornada festiva los días 4 de mayo, 24 de agosto, ambos de 1995, y 5 de enero de 1996. La media jornada festiva tendrá el siguiente tratamiento:

- a) Trabajadores con jornada partida: La jornada de tarde completa.
- b) Trabajadores con jornada intensiva: Las cuatro últimas horas de trabajo.

ARTICULO 20.º.—Fondo Económico.

Para la obtención de préstamos por parte de los trabajadores, la Empresa dotará a dicho fondo con 2.000.000 de pesetas. Los préstamos no devengarán interés alguno y serán concedidos por el Comité de Empresa, fijando igualmente los plazos para su devolución. A tal fin el Comité redactará un Reglamento.

ARTICULO 21.º.—Bolsa de Estudios.

Para la realización de estudios universitarios, oposiciones u otras clase de estudios que, no puedan realizarse en esta Ciudad, por parte de los hijos de los trabajadores, la Empresa asigna la cantidad de 4.700.000 pesetas.

El importe de cada beca será de 300.000 pesetas, siempre que el número de las mismas no sea superior a 15. Si el número de becas fuera superior a 15, el importe de cada una sería el cociente que resultare de dividir 4.700.000 pesetas entre el número de be-

cas. El número máximo de becas será de 47 y será incompatible con la percepción de cualquier otra.

Igualmente, y solamente en el caso de que haya sobrante en la citada Bolsa de Estudios, la Empresa concederá becas para libros, por un importe máximo de 25.000 pesetas cada una de ellas, que se ajustarán a los siguientes requisitos:

- a) Serán exclusivamente para Libros y para los Cursos de Preescolar, EGB, BUP y COU o equivalentes.
- b) Será incompatible con la percepción de cualquier otra.
- c) Serán de la misma cuantía para cada curso.
- d) Si no hubiera bastante cantidad para cubrir el número de solicitudes, tendrá preferencia un hijo de cada trabajador solicitante. Y si tampoco el saldo fuera suficiente para ello, este se repartirá proporcionalmente, según la cuantía, al número de solicitudes, de las que causarán baja la del segundo y sucesivos hijos de cada trabajador.

Para tener derecho a la Bolsa de Estudios, los trabajadores deberán presentar las solicitudes entre los días 1 de septiembre y 31 de octubre de 1995.

Las becas universitarias o similares se abonarán en tres plazos:

- El primero, del 33% en la nómina del mes de su concesión.
- El segundo, del 33% en la nómina de marzo-96.
- Y el último, por el resto, en la nómina de junio-96.

Si hubiere lugar a las becas por libros, estas se abonarán en la nómina correspondiente al mes de su concesión.

Para la aprobación de las mencionadas ayudas o becas se formará una Comisión Paritaria de cuatro miembros, formada por dos representantes de la Dirección de la Empresa y dos del Comité.

ARTICULO 22.º.—Licencias especiales.

Se estará a lo establecido en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores, ampliándose, en caso de fallecimiento del cónyuge, hijos o padres, al tiempo que sea necesario. A todos los efectos, no se computará el primer día que se ausente el trabajador, si hubiere iniciado la jornada.

ARTICULO 23.º.—Excedencia.

Se estará a lo establecido en el artículo 46 del EETT.

ARTICULO 24.º.—Tareas en días no laborables.

Por necesidades de producción, de descarga o carga, de avería de la maquinaria o instalaciones, o reparaciones que necesiten o

aconsejen el corte de suministro eléctrico, la Empresa podrá designar los trabajadores que deberán concurrir para realizar dichas tareas, en día no laborable, librando el día laborable que mas convenga al trabajador. No podrán acumularse mas de tres días y de todo ello se dará cuenta al Comité de Empresa.

ARTICULO 25.º.—Comisión Paritaria de Vigilancia.

Para la resolución de cuantas dudas y divergencias puedan surgir entre las partes obligadas, así como de las situaciones de perjuicio que se ocasionen como consecuencia de la interpretación o aplicación de las estipulaciones contenidas en el presente convenio, se creará una Comisión Paritaria de Vigilancia, que será el órgano encargado de la interpretación y vigilancia de su cumplimiento.

ARTICULO 26.º.—Rendimiento en el trabajo.

Se considera como rendimiento normal en el trabajo, la producción media que arroje cada maquina con arreglo a la velocidad de la misma, jornada de trabajo y tiempo invertido en cambios y averías.

ARTICULO 27.º.—Servicio Militar.

Todo trabajador de la Empresa, cuyo contrato se interrumpa por la prestación del Servicio Militar, percibirá una gratificación semanal de 3.200 pesetas, y de 8.500 pesetas si estuviera casado, durante todo el tiempo que dure el mismo.

ARTICULO 28.º.—Horas Extraordinarias.

Quedan prohibidas. Si se realiza alguna, se librarán al día siguiente. Estas horas serán controladas por el Comité de Empresa.

ARTICULO 29.º.—Ayudas por Jubilación.

La Empresa establecerá una ayuda por jubilación que se ajustará a la siguiente tabla:

- A) Siete mensualidades para trabajadores que se jubilen a la edad de 60 años.
- B) Seis mensualidades y media para trabajadores que se jubilen a la edad de 61 años.
- C) Seis mensualidades para trabajadores que se jubilen a la edad de 62 años.
- D) Cinco mensualidades y media para trabajadores que se jubilen a la edad de 63 años.
- E) Cinco mensualidades para trabajadores que se jubilen a la edad de 64 años.

Dichas mensualidades comprenderán exclusivamente salario-convenio, plus de asistencia, plus voluntario fijo y antigüedad.

ARTICULO 30.º.—En caso de que llegara el 1 de marzo de 1996 y alguna de las partes hubiera denunciado el presente convenio, sin haberse llegado a consensuar uno nuevo, excepto en lo que se refiere a las retribuciones, que se aplicará lo en este acordado, en lo demás se estará a lo establecido en el EETT, sin perjuicio de que una Comisión Paritaria (formada por 4 miembros, 2 de la Empresa y 2 del Comi-

té), resuelva los problemas puntuales que se vayan planteando y que no puedan esperar a la aprobación del nuevo convenio.

ARTICULO 31.º.—Legislación supletoria.

En lo no previsto en este Convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y en la legislación vigente en cada momento.

Jerez de los Caballeros, 22 de junio de 1995.

ANEXO N° 1

TABLA SALARIAL PERIODO 1-3-95 AL 29-2-96

<u>CATEGORIA PROFESIONAL</u>	<u>SALARIO</u>	<u>PLUS ASISTENCIA</u>
Peon	2.556 Ptas/día	922 Ptas.
Peon Especialista	2.803 " "	" "
Oficial 3ª	2.835 " "	" "
Oficial 2ª	2.868 " "	" "
Oficial 1ª	2.902 " "	" "
Oficial Superior	2.937 " "	" "
Chofer Camión	85.754 Ptas/mes	" "
Maestro Industrial	90.126 " "	" "
I.T.I. (Titulado Medio)	98.385 " "	" "
Viajante	86.124 " "	" "
Delegado de Ventas	93.163 " "	" "
Auxiliar Advo.	86.076 " "	" "
Administrativo	87.534 " "	" "
Jefe 2ª Advo.	88.870 " "	" "
Jefe 1ª Compras.	91.541 " "	" "
Titulado Superior	107.156 " "	" "
Subdirector Gerente	108.246 " "	" "
Director Gerente	264.648 " "	" "
Menores de 18 años	S.M.I	Sin Plus.

	ANEXO 2.	
LISTADO DE PRODUCTORES		
(Alfonso Gallardo S.A.)		
APELLIDOS	NOMBRE	COMP.ECON
ADAME CHAVEZ	MANUEL	16.172
ARDILA MARTINEZ	RAMON	33.196
BAENA GONZALEZ	JUAN M.	27.384
BARRIO SANCHEZ	JOSE	19.783
BARRIOS CERRADA	ANTONIO	23.815
BENITEZ RAMIRO	ANGEL	28.718
BERJANO GARCIA	JUAN JOSE	27.017
BERMUDEZ BENITEZ	FELIX	25.088
BIZARRO DE LA ROSA	MANUEL	34.612
BOLSICO MENDEZ	JUAN	18.834
BORRACHERO DIAZ	MANUEL	20.382
BORRALLO LABRADOR	MANUEL	36.108
BRAVO BARRANCO	EDUARDO	29.588
CALZADO GALVAN	RAFAEL	18.427
CANO CARRASCO	FEDERICO	19.783
CANO GALVAN	ANGEL	27.658
CANTOS CARBAJO 4-5	RICARDO	44.126
CARRASCO CORREA	JOAQUIN	24.812
CARRASCO CORREA	RAMON	18.119
CARRASCO MARQUEZ	JOAQUIN	24.057
CARVAJAL DEL PUERTO	DOMINGO	34.918
CARVAJAL DEL PUERTO	FRANCISC	23.815
CASTELLANO BERMUDEZ	ANTONIO	17.422
CASTELLANO LABRADOR	SANTIAGO	32.779
CEBERINO GONZALEZ	ANTONIO	23.815
CERRADA MESA	ANTONIO	23.230
CORBACHO SANCHEZ	ANTONIO	23.815
CRESPO SANCHEZ	JOSE LUIS	24.053
CUMPLIDO MOGIO	JOSE LUIS	23.815
CUMPLIDO MOGIO	SANTOS	19.151
DEL RIO GALLARDO	ALFONSO	20.382
DEL RIVERO ESCASO	FABIAN	29.224
DELGADO BARROSO	ANICETO	26.719
DELGADO GUERRERO	ANGEL	29.295
DIAZ GONZALEZ	ALFONSO	40.838
DOMINGUEZ JARA	FERNANDO	36.354
DURAN CORTES	JUAN JOSE	27.017
ESCOBAR BARRAGAN	FRANCISCO	44.280
ESCOBAR HERNANDEZ	JOSE LUIS	27.017
ESCOBAR LAMBEA	CANDIDO	27.017
ESCOBAR LAMBEA	FCO.MIGUEL	29.012
GALLARDO DIAZ	ALFONSO	0
GALLEGO GOMEZ 10-9	JACINTO	51.404
GALVAN COSMO	JOSE	27.658

GALVAN GALLEGO	MANUEL	27.017
GALVAN GARCIA	FERNANDO	27.384
GALVAN GUERRERO	JOSE MARIA	40.299
GALVAN MONTERO	MANUEL	24.053
GAMERO PINILLA	ANTONIO	27.384
GARCIA DIAZ	MANUEL	83.682
GARCIA DIAZ	SEBASTIAN	84.083
GARCIA RAMIREZ	FRANCISCO	22.989
GARCIA RAMIREZ	SANTIAGO	19.783
GARCIA RIVERA	SERAFIN	26.037
GARCIA RODRIGUEZ	FERNANDO	32.018
GARRIDO DELGADO	JUAN	24.530
GARRIDO ROMERO	MANUEL	33.870
GATA ZAHINOS	RANCISCO	18.668
GATA ZAHINOS	SANDALIO	25.996
GOMEZ JIMENEZ	FRANCISCO	18.483
GOMEZ SORIANO	MANUEL	20.382
GOMEZ SORIANO	MIGUEL	36.780
GONZALEZ ESCUDERO	JUAN FCO.	19.983
GORDILLO BARRIO	SABINO	22.116
GORDILLO MURGA	ANTONIO	22.116
GRANADO LOPEZ	FERNANDO	27.017
HERNANDEZ BOZA	DOMINGO	36.836
HERNANDEZ CORDERO	JUAN ANTON	25.088
HERNANDEZ CORDERO	VICTORIANO	20.382
JIMENEZ SIRGADO	FELIPE	29.295
JIMENEZ SIRGADO	RAFAEL	28.992
LABRADOR DE LA CRUZ	JOSE	74.953
LABRADOR DIAZ	CIRILO	20.382
LABRADOR GALLARDO	JOSE	40.571
LARRASA GALVAN	GUILLERMO	26.233
LARRASA MOYA	JOSE MARIA	23.230
LAUREANO BASILIO	FRANCISCO	23.815
LAUREANO CANDIL	FRANCISCO	20.382
LUCAS MATAMOROS	FRANCISCO	27.658
MACARRO GALVAN	JOSE LUIS	23.230
MACARRO MARTINEZ	JESUS	32.137
MACARRO MARTINEZ	JOSE	40.718
MACARRO MARTINEZ	MANUEL	42.449
MACARRO RUIZ	JOSE	24.295
MACIAS GONZALEZ	MIGUEL	18.483
MARCOS GALLARDO	FELIPE	24.295
MARQUEZ BARBOSA	JOSE	38.858
MARTINEZ RIVERA	JOSE MANUEL	24.053
MASERO GARCIA	ANTONIO	18.668
MENDEZ BRAVO	JOAQUIN	29.310
MENDEZ MARCOS	JUAN MANUEL	37.014
MENDEZ SANCHEZ	VICTORIANO	27.658
MENDOZA GARCIA	SEBASTIAN	80.896
MESA GOMEZ	BENIGNO	27.659
MESA GOMEZ	ISIDRO	29.588
MESA GOMEZ	JUAN FCO.	27.384
MESA LABRADOR	JUAN	18.668
MESA MENDEZ	BONIFACIO	19.207
MONTERO GARCIA	ANGEL	27.658
MONTERO GARCIA	MANUEL	19.221

MORENO TREJO	VALENTIN	23.815
MURGA BOZA	AGUSTIN	23.815
MURILLO VAZQUEZ	RAMON	28.702
OYA TORRECUSA	RICARDO	26.764
PASTELERO CARRASCO	JUAN MANU	30.326
PEREZ SANTANA	JOSE MARIA	25.088
PITEL MENDEZ	ANTONIO	27.017
PITEL MENDEZ	GERMAN	32.779
PITEL MENDEZ	JUAN	24.837
PITEL MENDEZ	MANUEL	23.445
PITEL MURGA	ANTONIO	16.513
RIVERA LABRADOR	FCO. JOSE	19.022
RODRIGUEZ POZO	CANDIDO	27.384
RODRIGUEZ SANCHEZ	JOSE ANTON	27.658
RODRIGUEZ SANCHEZ	MANUEL	23.815
RUBIO CERRADA	JUAN	19.207
RUBIO GALVAN	MANUEL	20.382
RUBIO GARCIA	CRISTOBAL	19.783
RUBIO HERNANDEZ	PEDRO	20.064
RUBIO MORALES	ANTONIO	20.181
RUFO SANCHEZ	LUIS ANTON	18.668
RUIZ MENDEZ	FRANCISCO	31.239
RUIZ MENDEZ	TEODORO	27.017
SALGUERO RUBIO	FRANCISCO	27.296
SALGUERO SALGUERO	MANUEL	22.116
SALGUERO SALGUERO	VALENTIN	23.230
SALVADOR BORREGO	FELIX	27.017
SANCHEZ ESCUDERO	JOSE	27.658
SANCHEZ ESCUDERO	JUAN	27.658
SANCHEZ GARCIA	CONSTANTIN	28.659
SANCHEZ GUERRERO	MIGUEL	29.293
SANCHEZ MARTINEZ	FRANCISCO	24.274
SEQUEDO CORREA	ANTONIO	30.726
SILLERO ALGAR	JUAN LUIS	70.000
SIRGADO GATA	MANUEL	33.550
SIRGADO SANCHEZ	JUAN MARIA	28.718
SIRGADO SANCHEZ	LUIS	27.382
TORRADO SORIANO	JOSE MIGUEL	30.473
TREJO GORDILLO	MIGUEL	65.497
VAQUERA VIZUETE	ERNESTO	81.014
VAQUERIZO CEBERINO	JOAQUIN	23.815
VAQUERIZO CEBERINO	JUAN ANT	29.588
VAZQUEZ MURILLO	MANUEL	16.492
VEGA VAZQUEZ	MANUEL	24.305
VEGA VAZQUEZ	RAFAEL	28.718
VELLARINO SANCHO	JOSE ANTON	29.012
VENEGAS CRESPO	JUAN MANUE	22.554

ANEXO NUMERO 3

PLUS VOLUNTARIO FIJO

Los trabajadores que a continuación se relacionan tendrán un plus voluntario por los siguientes importes:

Nombre	Pesetas
De Oya Torrecusa, Ricardo:	1.336
Del Rivero Escaso, Fabián:	1.483
Escobar Barragán, Francisco:	47.336
Gallego Gómez, Jacinto:	26.500
García Díaz, Manuel:	63.141
García Díaz, Sebastián:	77.481
García Ramírez, Fco.:	1.340
Gata Zahinos, Sandalio:	1.409
Labrador de la Cruz, José:	69.752
Labrador Gallardo, José:	1.488
Macarro Martínez, Jesús:	1.409
Macarro Martínez, José:	1.336
Macarro Martínez, Manuel:	1.401
Méndez Marcos, Juan Manuel:	13.897
Montero García, Manuel:	1.196
Sequedo Correa, Antonio:	1.340
Sillero Algar, Juan Luis:	114.010
Sirgado Gata, Manuel:	1.483
Trejo Gordillo, Miguel:	69.371
Vaquera Vizquete, Ernesto:	68.474
Vega Vázquez, Manuel:	1.196

ANEXO N.º 4

PLUS TONELADAS FIJAS

Los trabajadores que a continuación se relacionan tienen un plus de toneladas fijas por importe de 3.476 pesetas/mes.

—CASTELLANO LABRADOR, SANTIAGO
 —DIAZ GONZALEZ, ALFONSO
 —ESCOBAR BARRAGAN, FRANCISCO
 —ESCOBAR LAMBEA, CANDIDO
 —GARRIDO ROMERO, MANUEL
 —GOMEZ SORIANO, MIGUEL
 —HERNANDEZ BOZA, DOMINGO
 —MURILLO VAZQUEZ, RAMON
 —PASTELERO CARRASCO, JUAN M.
 —PITEL MENDEZ, GERMAN
 —RUIZ MENDEZ, TEODORO
 —SANCHEZ MARTINEZ, FRANCISCO

PLUS TONELADAS VARIABLES

Los trabajadores del almacén que a continuación se relacionan tienen un plus de toneladas variables, siempre que la carga semanal supere las 125 Tm. A partir de dicha cantidad percibirán a razón de 150 pesetas por Tm. que supere las 125. El resultado de dicha multiplicación se dividirá entre ocho. Y el cociente que resulte será lo que se abonará a cada uno de ellos.

—ARDILA MARTINEZ, RAMON
 —BIZARRO DE LA ROSA, MANUEL
 —BORRALLO LABRADOR, MANUEL
 —CARVAJAL DEL PUERTO, DOMINGO
 —CARVAJAL DEL PUERTO, FRANCISCO
 —GORDILLO BARRIO, SABINO
 —MARQUEZ BARBOSA, JOSE
 —MURGA BOZA, AGUSTIN
 —PITEL MURGA, ANTONIO
 —RUBIO HERNANDEZ, PEDRO

PLUS DE TOXICIDAD

Los trabajadores que a continuación se relacionan y que trabajan en el decapado, tienen un plus de toxicidad por un importe de 4.345 pesetas/mes.

—ESCOBAR BARRAGAN, FRANCISCO
 —GARCIA RIVERA, SERAFIN
 —LABRADOR DIAZ, CIRILO
 —MESA LABRADOR, JUAN

ANEXO 5
ANTIGÜEDAD

NOMBRE	ANTIGÜEDAD
ADAME CHAVEZ MANUEL	02/02/90
AMARO NUÑEZ MANUEL	05/08/92
ARDILA MARTINEZ RAMON	20/11/73
BAENA GONZALEZ JUAN M.	05/12/84
BARRIO SANCHEZ JOSE	01/04/89
BARRIOS CERRADA ANTONIO	29/10/90
BENITEZ RAMIRO ANGEL	01/08/87
BERJANO GARCIA JUAN JOSE	24/02/82
BERMUDEZ BENITEZ FELIX	02/01/82
BIZARRO DE LA ROSA MANUEL	16/09/74
BOLSICO MENDEZ JUAN	05/01/90
BORRACHERO DIAZ MANUEL	01/05/89
BORRALLO LABRADOR MANUEL	16/10/74
BRAVO BARRANCA EDUARDO	04/06/87
CALZADO GALVAN RAFAEL	01/01/88
CANO CARRASCO FEDERICO	11/05/88
CANO GALVAN ANGEL	01/04/89
CARRASCO CORREA JOAQUIN	04/01/82
CARRASCO CORREA RAMON	15/06/87
CARRASCO MARQUEZ JOAQUIN	02/02/90
CARVAJAL DEL PUERTO DOMINGO	05/04/76
CARVAJAL DEL PUERTO FRANCISCO	09/08/91
CASTELLANO BERMUDEZ ANTONIO	16/01/91
CASTELLANO LABRADOR SANTIAGO	03/02/79
CEBERINO GONZALEZ ANTONIO	02/02/90
CERRADA MESA ANTONIO	24/01/88
CORBACHO SANCHEZ ANTONIO	05/02/90
CRESPO SANCHEZ JOSE LUIS	02/02/90
CUMPLIDO MOGIO JOSE LUIS	17/07/90
CUMPLIDO MOGIO SANTOS	28/01/90
DE OYA TORRECUSA RICARDO	24/02/82
DEL RIO GALLARDO ALFONSO	24/01/88
DEL RIVERO ESCASO FABIAN	04/05/73
DELGADO BARROSO ANICETO	19/01/81
DELGADO GUERRERO ANGEL	01/05/89
DIAZ GONZALEZ ALFONSO	24/05/72
DOMINGUEZ JARA FERNANDO	18/06/76
DURAN CORTES JUAN JOSE	13/01/83
ESCOBAR BARRAGAN FRANCISCO	01/03/61
ESCOBAR HERNANDEZ JOSE LUIS	26/01/82
ESCOBAR LAMBEA CANDIDO	13/11/79
ESCOBAR LAMBEA FCO.MIGUEL	24/01/88
GALLARDO DIAZ ALFONSO	15/01/78
GALLEGO GOMEZ 10-9 JACINTO	09/09/91
GALVAN COSMO JOSE	01/02/85
GALVAN GALLEGO MANUEL	26/01/82
GALVAN GARCIA FERNANDO	01/02/85
GALVAN GUERRERO JOSE MARIA	18/02/74
GALVAN MONTERO MANUEL	05/01/90

NOMBRE	ANTIGÜEDAD
GAMERO PINILLA ANTONIO	01/07/87
GARCIA DIAZ MANUEL	01/12/73
GARCIA DIAZ SEBASTIAN	15/05/72
GARCIA RAMIREZ FRANCISCO	15/11/79
GARCIA RAMIREZ SANTIAGO	01/04/89
GARCIA RIVERA SERAFIN	19/08/85
GARCIA RODRIGUEZ FERNANDO	16/09/76
GARRIDO DELGADO JUAN	05/01/90
GARRIDO ROMERO MANUEL	13/04/72
GATA ZAHINOS FRANCISCO	24/07/86
GATA ZAHINOS SANDALIO	02/11/77
GOMEZ JIMENEZ FRANCISCO	10/11/86
GOMEZ MUNILLA JUAN CARLOS	09/01/95
GOMEZ SORIANO MANUEL	14/05/87
GOMEZ SORIANO MIGUEL	16/07/77
GONZALEZ ESCUDERO JUAN FCO.	20/02/88
GORDILLO BARRIO SABINO	28/01/90
GORDILLO MURGA ANTONIO	02/02/90
GRANADO LOPEZ FERNANDO	16/11/81
HERNANDEZ BOZA DOMINGO	03/02/79
HERNANDEZ CORDERO JUAN ANTON	08/02/82
HERNANDEZ CORDERO VICTORIANO	20/04/87
JIMENEZ SIRGADO FELIPE	12/06/87
JIMENEZ SIRGADO RAFAEL	13/04/83
LABRADOR DE LA CRUZ JOSE	01/10/63
LABRADOR DIAZ CIRILO	20/06/85
LABRADOR GALLARDO JOSE	25/06/93
LARRASA GALVAN GUILLERMO	01/07/85
LARRASA MOYA JOSE MARIA	24/01/88
LAUREANO BASILIO FRANCISCO	05/01/90
LAUREANO CANDIL FRANCISCO	11/12/88
LAZCANO AXPE JUAN	01/03/95
LUCAS MATAMOROS FRANCISCO	24/01/88
MACARRO GALVAN JOSE LUIS	24/01/88
MACARRO MARTINEZ JESUS	05/09/74
MACARRO MARTINEZ JOSE	27/07/70
MACARRO MARTINEZ MANUEL	10/11/67
MACARRO RUIZ JOSE	06/09/93
MACIAS GONZALEZ MIGUEL	10/11/86
MARCOS GALLARDO FELIPE	03/12/91
MARQUEZ BARBOSA JOSE	01/04/74
MARQUEZ DOMINGUEZ ANTONIO	00/00/00
MARTINEZ RIVERA JOSE MANUE	05/02/90
MASERO ESPOSITO ANDRES	09/01/95
MASERO GARCIA ANTONIO	05/12/84
MENDEZ BRAVO JOAQUIN	01/05/89
MENDEZ MARCOS JUAN MANUE	01/04/88
MENDEZ SANCHEZ VICTORIANO	07/09/87
MENDOZA GARCIA 18-6 SEBASTIAN	07/07/92
MESA CORDOBES ALONSO LUIS	00/00/00
MESA GOMEZ BENIGNO	01/02/85
MESA GOMEZ ISIDRO	10/11/86
MESA GOMEZ JUAN FCO.	02/05/86

NOMBRE	ANTIGÜEDAD
MESA LABRADOR JUAN	01/02/85
MESA MENDEZ BONIFACIO	28/01/90
MONTERO GARCIA MANUEL	15/01/90
MONTERO GARCIA ANGEL	08/10/87
MORENO TREJO VALENTIN	02/02/90
MURGA BOZA AGUSTIN	02/03/91
MURGA BOZA ANDRES	10/03/93
MURILLO VAZQUEZ RAMON	19/01/81
PASTELERO CARRASCO JUAN MANUE	15/11/78
PEREZ SANTANA JOSE MARIA	01/09/81
PITEL MENDEZ ANTONIO	19/01/81
PITEL MENDEZ GERMAN	01/05/76
PITEL MENDEZ JUAN	16/03/82
PITEL MENDEZ MANUEL	16/03/82
PITEL MURGA ANTONIO	04/03/87
RIVERA LABRADOR FCO. JOSE	02/02/90
RODRIGUEZ POZO CANDIDO	24/01/88
RODRIGUEZ SANCHEZ JOSE ANTON	01/08/87
RODRIGUEZ SANCHEZ MANUEL	02/02/90
RUBIO CERRADA JUAN	28/01/90
RUBIO CERRADA ANTONIO	00/00/00
RUBIO GALVAN MANUEL	11/05/87
RUBIO GARCIA CRISTOBAL	24/01/88
RUBIO HERNANDEZ PEDRO	02/08/75
RUBIO MORALES ANTONIO	10/11/86
RUBIO MORALES FRANCISCO	00/00/00
RUFO SANCHEZ LUIS ANTON	01/02/85
RUIZ MENDEZ FRANCISCO	28/06/73
RUIZ MENDEZ TEODORO	01/07/80
SALGUERO RUBIO FRANCISCO	19/01/81
SALGUERO SALGUERO MANUEL	05/02/90
SALGUERO SALGUERO VALENTIN	28/05/89
SALVADOR BORREGO FELIX	04/01/82
SANCHEZ ESCUDERO JOSE	04/12/86
SANCHEZ ESCUDERO JUAN	04/04/88
SANCHEZ GARCIA CONSTANTIN	02/02/90
SANCHEZ GUERRERO MIGUEL	10/11/86
SANCHEZ MARTINEZ FRANCISCO	26/09/77
SEQUEDO CORREA ANTONIO	13/04/83
SILLERO ALGAR JUAN LUIS	04/12/91
SIRGADO GATA MANUEL	18/06/73
SIRGADO SANCHEZ JUAN MARIA	13/10/87
SIRGADO SANCHEZ LUIS	08/10/87
TORRADO SORIANO JOSE MIGUE	01/03/89
TREJO GORDILLO MIGUEL	20/02/86
VAQUERA VIZUETE ERNESTO	17/12/76
VAQUERIZO CEBERINO JOAQUIN	05/01/90
VAQUERIZO CEBERINO JUAN ANTON	24/01/88
VAQUERIZO MARTINEZ FERNANDO	00/00/00
VAZQUEZ MURILLO MANUEL	09/05/89
VEGA VAZQUEZ MANUEL	16/01/91
VEGA VAZQUEZ RAFAEL	24/01/88
VELLARINO SANCHO JOSE ANTON	13/07/87
VENEGAS CRESPO JUAN MANUE	05/01/90